

DECRETO EXENTO N° 244

ANTOFAGASTA, 13 MAR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 10 de 2017, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo "por orden del Rector".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.
2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.
3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "*toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado*".
6. Que, con fecha 18 de febrero del año 2019, doña CARMEN HAMMER BAILEY ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 171, solicitando específicamente lo siguiente: Necesito por favor copia de los pagarés

firmados por quien suscribe en el curso de mis estudios de pre-grado de vuestra casa de estudios entre los años 1998 a 2003 y si hubiese 2004 también.

7. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

9. Que, conforme a lo previsto en el artículo 21 N° 2, de la Ley 20.285, es causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

10. Que doña Carmen Hammer Bailey ha solicitado copia de los pagarés que firmó mientras cursaba estudios de pregrado en la Universidad de Antofagasta, en el periodo 1998 a 2003, incluyendo el 2004. Que dichos documento mercantiles se encuentran dentro de la esfera de la vida privada de derechos de carácter comercial, por lo que no es posible entrega copias de los mismo vía acceso a la información pública, siendo necesario que la interesada concurra personalmente a las dependencias de la Universidad de Antofagasta, ubicadas en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, a solicitar y retirar dichos pagarés.

DECRETO:

1. No accede a la entrega de la información solicitada por doña CARMEN HAMMER BAILEY, presentada con fecha 18 de febrero del año 2019, fundado en lo previsto en el artículo 21, N° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

2. Notifíquese a la peticionaria por correo electrónico a la cuenta [REDACTED]

3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

4. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
"POR ORDEN DEL RECTOR"



ED/MSE/BMS
Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica



FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
DIRECTOR JURÍDICO